

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 119. Recordando a las Juntas municipales de Primera Enseñanza las obligaciones ineludibles para que fueron creadas . . . . .	1050	venidos que precisan guía para su circulación . . . . .	1050
<b>Administración Central</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Distrito Minero de Santander . . . . .	
Anunciando el aplazamiento del curso de perfeccionamiento para Interventores de Fondos de Administración Local (clase especial) . . . . .	1050	Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander . . . . .	
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>			
Relación número 16 (rectificada) por la que se transcriben los artículos inter-		<b>Administración Económica</b>	
		Delegación de Hacienda de Santander . . . . .	
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Valdáliga . . . . .	
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de: Santa María de Cayón, Ruesga, Luena y Cillorigo . . . . .	

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 119

La elevada misión encomendada a la Escuela Nacional obliga a una atención mayor de la que se le viene prestando. En ella se han de forjar realmente los hombres del mañana, y, por tanto, debe preocupar hondamente a las autoridades de que depende.

Para que no decaiga el entusiasmo del maestro es preciso rodearle del prestigio, autoridad moral y salud espiritual necesarios. Por ello, como primera medida, encarezco a los señores alcaldes de esta provincia la ineludible obligación de mantener, sin el menor enfriamiento, ese prestigio de que debe el maestro estar rodeado.

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 14, de 31 de enero de 1940, la Junta provincial de Primera Enseñanza interesó de los alcaldes y Juntas municipales de Primera Enseñanza el mayor celo para que la vida escolar adquiriese todo el rendimiento preciso a los altos fines de la Nueva España.

Las autoridades de Primera Enseñanza han denunciado ante mí repetidas veces hechos concretos que demuestran claramente el incumplimiento por parte de las Juntas municipales de Primera Enseñanza de las instrucciones que en referido "Boletín Oficial" se daban, y la falta de celo de los señores alcaldes.

En consecuencia, recuerdo a las Juntas municipales de Primera Enseñanza las obligaciones ineludibles para las que fueron creadas, según Orden ministerial de 19 de junio de 1939, al paso que recomiendo su más fiel cumplimiento, por bien de la enseñanza y de España, y para evitar las sanciones que estoy dispuesto a imponer.

Precísase por parte de los señores alcaldes:

1. Un creciente interés a favor de la escuela.
2. Procurar que los locales-escuelas reúnan las condiciones necesarias para que la vida del escolar transcurra en medio del mayor decoro y dignidad.

A tal efecto, y aprovechando siempre las vacaciones, ordenarán cuantas reparaciones sean necesarias, y dotarán a la escuela del material que precise para su normal funcionamiento.

3. Procurar al maestro casa-habitación digna y capaz.

Serían de interés que estas casas fueran propiedad de los Ayuntamientos, con lo cual se evitaría el no tener que clausurar escuelas porque el maestro no encuentra habitación, o ésta no reúne las condiciones necesarias, que debe exigir en cada caso.

La Obra Sindical del Hogar ilustrará y dará facilidades a los Ayuntamientos que así lo deseen.

4. Liquidar a los maestros urgentemente las cantidades pendientes por el concepto de casa-habitación.

Hago observar que allí donde el Ayuntamiento no tenga casa propia, deberá incrementar esta cantidad, debido a las actuales circunstancias, que han elevado considerablemente el nivel de vida.

5. Usar de cuantos medios y procedimientos estén a su alcance para que ni un solo niño falte a la escuela.

A este respecto, y reuniendo a los padres de los escolares, les hará saber que ningún niño—aunque haya cumplido los 14 años—podrán ingresar en talleres de aprendizaje, tiendas, obras, etc., sin previa presentación del certificado de escolaridad, que habrá de firmar su maestro, con el visto bueno de la Junta municipal de Primera Enseñanza y de la Alcaldía.

Espero de los señores alcaldes no dejen incumplidas ninguna de las obligaciones que se establecen en la presente circular, pues este Gobierno civil está dispuesto a sancionar severamente, con cuantos medios cuente, a aquellos que por su falta de celo no colaboren en el resurgir de nuestra España, dando orden a la Junta provincial de Primera Enseñanza y al Servicio Español del Magisterio para que denuncien cuantos casos conozcan de incuria para con la escuela, de mal trato para el maestro, de lamentable falta de asistencia de los escolares, etc.

Santander, 16 de septiembre de 1943. 1578

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apreciando las razones alegadas en diversas peticiones elevadas a este Centro en súplica de aplazamiento de la celebración del Curso de perfeccionamiento de Interventores de Fondos de Administración Local (clase especial), convocado en 20 de julio próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" del día 22), y que había de dar comienzo el día 15 del mes de octubre próximo, se ha acordado que el citado curso de perfeccionamiento dé comienzo el día 15 de febrero de 1944.

Madrid, 17 de septiembre de 1943.—El director,  
Carlos Ruiz del Castillo. 1539

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de septiembre de 1943).

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Dirección Técnica.—Sección Transportes

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

- |  |   |
|--|---|
| 1. Abonos (excepto los orgánicos) .....  | T. O. P. 2.121, de 11-2-42. Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8. <sup>a</sup> Zona).   |
| 2. Aceites de oliva (1) .....  | Orden de la Presidencia de 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 301) y Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).  |
| 3. Aceites de orujo, turbios y borra (1) .....   | Orden de la Presidencia de 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 301) y Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).  |
| 4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza) .....  | Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" número 155).  |
| 5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste .....   | Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 357) y Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).  |
| 6. Arroz y subproductos .....  | Orden de la Presidencia de 6-8-43 ("Boletín Oficial del Estado" 221) y Circular 380, de 7-5-43 ("Boletín Oficial del Estado" 132).  |
| 7. Azúcar .....  | Circular 384, de 17-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 170).  |
| 8. Bacalao .....   | Orden Ministerio Industria y Comercio de 28-6-39 ("Boletín Oficial del Estado" 182).  |
| 9. Boniatos .....  | Circulares 354, de 4-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).  |
| 10. Café .....   | Circular 188, de 31-7-41.   |
| 11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) ..... | Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).   |
| 12. Carnes frescas, congeladas y saladas .....   | Circulares 184, de 12-7-41; y 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).   |
| 13. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo .....  | Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).  |
| 14. Cornezuelo de centeno .....  | Circular 188, de 31-7-41.   |
| 15. Chocolate .....  | Circular 282, de 17-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados.   |
| 16. Fideos .....   | Circular 96, de 23-7-40.  |
| 17. Frutas y verduras .....  | Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425 Av. Nal., de 30-11-42. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43. |
| 18. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores) .....   | Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41; 333, de 16-10-42 ("Boletín Oficial del Es-  |

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

19. Harina de arroz .....	tado" 299), y 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
20. Harina de boniato .....	Circular 229, de 2-10-41.
21. Harinas de cereales y legumbres .....	Circular 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112). T. O. P. Transp. Indus. 4.560, de 28-3-42. Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 ("Boletín Oficial del Estado" 303), Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
22. Harina de patata .....	Circular 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
23. Huevos .....	Intervenidos provincia de Burgos.
24. Jabón común .....	Orden de la Presidencia de 19-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 357) y Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).
25. Leche condensada .....	Circular 112, de 24-9-40.
26. Leche en polvo .....	Circular 153, de 24-2-41.
27. Legumbres, Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros .....	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 ("Boletín Oficial del Estado" 139) y Circulares 340, de 12-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 322); 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112), y 380, de 7-5-43 ("Boletín Oficial del Estado" 132).
28. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) .....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
29. Mantequilla .....	Circular 183, de 7-7-41.
30. Miel de caña .....	Circular 384, de 17-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 170).
31. Oleína .....	Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).
32. Orujo graso .....	Orden de la Presidencia de 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 301) y Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).
33. Pan .....	Circular 188, de 31-7-41.
34. Pasta para sopa .....	Circular 96, de 23-7-40.
35. Patata de consumo .....	Circulares 354, de 4-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
36. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o heneficada y su paja) .....	Circulares 384, de 17-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 170); 368, de 9-2-43 ("Boletín Oficial del Estado" 46).
37. Piensos compuestos .....	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 ("Boletín Oficial del Estado" 114) y Circular 345, de 27-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 337).
38. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama) .....	Circulares 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112), y 395, de 12-8-43 ("Boletín Oficial del Estado" 226).
39. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el "conforme" de la Dirección General de Sanidad) .....	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 342).
40. Purés .....	Circular 173, de 2-6-41.
41. Queso de vaca .....	Circular 183, de 7-7-41.
42. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas .....	Orden Ministerio Agricultura de 17-5-43 ("Boletín

## Artículos intervenidos

## Disposiciones que los regulan

43. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet ..... Oficial del Estado" 139) y Circular 380, de 7-5-43 ("Boletín Oficial del Estado" 132).  
 Circulares 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112) y 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).
44. Tripas (procedentes de importación) ..... Circular 335, de 19-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 306).

## COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

45. Carbón mineral ..... Orden de 18-5-35 ("Gaceta" 24-5-35).

## SINDICATO NACIONAL DEL METAL

46. Chatarra ..... Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41, 5.º apartado ("Boletín Oficial del Estado" 179).

## SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)

47. Lanas sucias procedentes de peladas o tene-  
 rias, lavadas o peinadas, viejas y de colchón  
 (excluidos los colchones de lana ya confeccio-  
 nados) ..... Orden de 26-6-41 ("Boletín Oficial del Estado" 181),  
 y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio  
 Industria y Comercio de 29-1-43.

## SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

48. Albardín ..... Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943  
 ("Boletín Oficial del Estado" número 28).
49. Esparto ..... Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943  
 ("Boletín Oficial del Estado" 28), y 15-3-43 ("Bo-  
 letín Oficial del Estado" 77).

## SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

50. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) ..... Orden de 15-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 200)  
 y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio  
 Industria y Comercio 21-11-42.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

51. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas). Orden Presidencia de 26-10-42 ("Boletín Oficial del  
 Estado" 301) y Circular 338, de 31-10-42 ("Bole-  
 tín Oficial del Estado" 308).
52. Burras y burros garañones ..... Intervenidos solamente para la salida de la pro-  
 vincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pes-  
 ca de 14 de enero de 1943.
53. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agra-  
 mada o rastrillada ..... Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 ("Bo-  
 letín Oficial del Estado" 189) y Orden de la Pre-  
 sidencia de 6-4-43 ("Boletín Oficial del Esta-  
 do" 100).
54. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, es-  
 cuadradas con hacha y traviesas para ferroca-  
 rril transportadas por carretera (no necesítan-  
 dose el requisito de guía para ninguna otra ela-  
 boración de la madera) ..... Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 ("Boletín Oficial  
 del Estado" 171) y Orden Ministerio de Agricul-  
 tura de 15-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 259),  
 y Orden Presidencia de 12-3-43 ("Boletín Oficial  
 del Estado" 73).
55. Patata de siembra ..... Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de  
 la Patata de Siembra.

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

<p>56. Plantones de agrios (en número superior a diez)</p> <p>57. Salmón (en época de pesca) .....</p> <p>58. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles) .....</p> <p>59. Turba .....</p>	<p>Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 20).</p> <p>Artículo 14 de la Ley de 20-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 67).</p> <p>Apartado 1.º Orden ministerial de 3-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 ("Boletín Oficial del Estado" 153).</p> <p>Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 ("Boletín Oficial del Estado" 223).</p>
--	---

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" número 301).

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 217, de 5-8-43, y

deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1462-1464

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 3 de septiembre de 1943).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

**Cancelación por decreto del registro minero "Isabelita", núm. 15.383**

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, se ha servido firmar con esta fecha el siguiente decreto:

Visto el expediente de registro minero titulado "Isabelita", número 15.383, solicitado por don José García Oyarzábal, con 25 pertenencias de mineral de hierro, en el paraje denominado Costal, del pueblo y término de Santa María de Cayón, fecha 7 de septiembre del corriente año,

Resultando que, a pesar del tiempo reglamentario transcurrido des-

de su presentación, no se ha presentado en estas oficinas el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de la consignación del 95 por 100 restante del importe necesario para responder de los gastos facultativos de su demarcación; y

Considerando que por tal circunstancia ha incurrido dicho expediente en las causas de nulidad que prescribe el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería,

Vengo en decretar nulo y sin curso y fenecido dicho expediente. Dése al 5 por 100 consignado en metálico el destino que determina el artículo 140 del citado Reglamento.—Notifíquese esta resolución por mediación del "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que, de acuerdo con el anterior

decreto, y para dar cumplimiento a lo que en el mismo se dispone, se notifica al interesado y público en general por medio del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Santander, 22 de septiembre de 1943.—El ingeniero jefe, José Luna. 1550

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Relación que, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 22 de febrero de 1941, se forma de las personas que comprende cada uno de los grupos enumerados en el artículo 253 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para la designación

de dos vocales titulares y cuatro suplentes para este Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo, cuya lista se forma con aquellas personas vecindadas en esta capital:

#### De la categoría tercera

Catedráticos de Instituto o escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de letrados: don José Pérez Bustamante, letrado y catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

#### De la categoría cuarta

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de letrado y categoría, cuando menos, de jefe de Negociado: don Antonio Estivariz Fernández, jefe de Administración de tercera clase; interventor de Hacienda, y don Vicente García Collantes, jefe de Negociado de segunda clase.

#### De la categoría quinta

Funcionarios del Gobierno civil que tengan igual categoría y título, en el caso previsto por el artículo 330 del Estatuto; don Enrique García Vances, jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno civil.

#### De la categoría sexta

Abogados que sean o hayan sido decanos del Ilustre Colegio de Abogados o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años:

Don Buenaventura Rodríguez Parets.

Don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa.

Don Jacinto Gutiérrez Díaz.

Don Luis de Escalante y de la Colina.

Don Ramón de Solano y Polanco.

Don José Sáinz-Trápaga y Escandón.

Don Mariano González Zumelzu.

Don Victoriano Sánchez y Sánchez.

Don José María Lavín Philip

Don José Aparicio y de Hoyos.

Don Anselmo Ortiz Dou.

Don Víctor Díez Ceballos.

Don Pedro Rodríguez Parets y González-Tánago.

Don Manuel García Santelices.

Don Miguel Fernández García.

Don Rafael de la Vega Lamera.

Don José Joaquín Mazorra y Se-tién.

Don Vicente García Collantes.

Don Adolfo de Mazarrasa y Bilbao.

Don Isidro Mateo Ortega.

Don Julio Arce Alonso.

Don José Cerecedo y de la Maza.

Don Cesáreo Zorrilla y Contreras.

Don Jesús Ferreiro y Rodríguez.

Don Luis Mora del Hoyo.

Don Carlos Pellón y Fernández.

Lista que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado Decreto, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, las que podrán interponerse, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la misma, ante los señores presidente y magistrados que forman el Tribunal provincial.

Santander, 23 de septiembre de 1943. — El presidente del Tribunal, E. de Macho-Quevedo. — El secretario (ilegible). 1558.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO DE SANTANDER

**Importantísimo para los comerciantes e industriales sujetos al pago del impuesto de Consumos de lujo**

**Supresión del tique como medio de exacción del impuesto**

**Nuevas normas para hacerlo efectivo**

No habiéndose acogido los diferentes gremios al régimen de Concier-tos señalado en el Reglamento de 14 de diciembre de 1942 y Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1943, para la exacción del impuesto de Consumos de lujo, se hace preciso dar a conocer a los contribuyentes en general los procedimientos autorizados reglamentariamente para la mencionada exacción, que a tal efecto señala la Orden ministerial ya citada, mediante los siguientes preceptos:

#### Régimen de declaración jurada

1.º El impuesto de Consumos de lujo se hará efectivo mediante declaración jurada, en la que conste el total volumen de operaciones sujetas a este gravamen realizadas por los obligados a su pago.

A tal efecto, los comerciantes e industriales sujetos al pago de este impuesto vendrán obligados a llevar un libro de ventas o a adaptar los que lleven en la actualidad. En él figurarán el total de las operaciones diarias, ya sean al contado o a plazos. Quedan, asimismo, obligados a conservar los rollos de las máquinas registradoras a disposición de la Inspección durante un año y a custodiar

los justificantes de caja, así como las facturas originales de las adquisiciones y los duplicados o matrices de las ventas.

2.º Los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada de las operaciones realizadas sujetas al impuesto, ajustada al modelo oficial, por cada establecimiento local o industria.

Estas declaraciones serán mensuales para los contribuyentes que radiquen en los términos municipales de los Ayuntamientos capitales de provincia y cabeza de partido judicial, y trimestrales para los demás Ayuntamientos.

Dichas declaraciones se presentarán en la Delegación de Hacienda para los contribuyentes domiciliados en los Ayuntamientos de los partidos judiciales donde se halle enclavada aquella oficina, y en las oficinas de recaudación de las capitales de Zona, los Ayuntamientos restantes.

3.º La presentación y el ingreso de las declaraciones será simultánea, y se verificará en los siguientes plazos:

A) Tratándose de declaraciones mensuales, dentro de la primera quincena siguiente al período a que corresponda.

B) Las declaraciones trimestrales se presentarán dentro del mes siguiente al trimestre que correspondan las correspondientes a los contribuyentes que tengan su domicilio en los partidos judiciales en que radique la oficina de Hacienda; en los demás casos, la presentación e ingreso se harán en las oficinas de recaudación, dentro del plazo señalado para el período voluntario de cobranza, bien en la capitalidad de la Zona o al recaudador, en los días señalados para la cobranza en cada pueblo.

Si durante algún mes o trimestre no hubiese operaciones, se presentará la declaración con carácter negativo.

4.º Los ingresos que se realicen en las oficinas de Hacienda se harán en la misma forma que los ingresos ordinarios, y los que se verifiquen a través de los recaudadores, mediante recibo resguardo.

5.º La demora en la presentación e ingreso dentro de los plazos señalados será sancionada con una multa de diez pesetas por cada millar o fracción, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos que hayan transcurrido desde el mes siguiente al en que debió ser presentada.

La sanción por falta de presentación de las declaraciones negativas será de diez pesetas.

Estas sanciones serán liquidadas e ingresadas al mismo tiempo, que la declaración que las originó, no admitiéndose en caso contrario.

6.º El impuesto de Consumo de lujo grava al consumidor; por tanto, la repercusión del impuesto ha de limitarse estrictamente al importe del mismo, o sea, al señalado en las tarifas del Reglamento aplicado sobre los precios autorizados oficialmente.

Los establecimientos vendrán obligados a colocar en sitios visibles listines de precios, con la debida separación de lo que corresponde al impuesto.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del 1.º de octubre de 1943, fecha desde la cual quedará suprimido el tique como medio de exacción del impuesto de Consumos de lujo.

Los espectáculos se regirán por las mismas normas y procedimientos que en la actualidad tienen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 22 de septiembre de 1943.—El delegado de Hacienda, Estanislao Campos. 1551

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

El día 13 de octubre próximo, a las once y once y media horas, se celebrarán en este Ayuntamiento, presididas por la Junta vecinal de Treceño, las segundas subastas para enajenación de 47 y 135 robles del monte Llain, propio de dicho pueblo, bajo los nuevos tipos de tasación de 5.445 y 10.830 pesetas, respectivamente, con sujeción a las mismas condiciones establecidas para las primeras.

Valdáliga, 25 de septiembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 1574

Derechos de inserción: 15 pesetas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Emilio Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Fernando Alonso Cuevas, procurador, a nombre de Hijos de Lantero, Sociedad Limitada, ha sido interpuesto recurso contencioso - administrativo

contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Santander, de fecha 30 de julio último, en expediente relacionado con supuesta infracción de la Ley del Timbre.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de septiembre de 1943.—El presidente del Tribunal, E. de Macho-Quevedo.

1553

Santiago Conde González, de 24 años de edad, casado, ambulante, natural de Orduña (Santander), hijo de Agustín y de Juana, que le falta la pierna derecha, en la que lleva una de madera, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Sahagún en término de diez días, al objeto de notificarle auto y emplazarle para que comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de León en término de diez días a usar de su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, acordado sumario número 59 de 1942 sobre hurto.

Dado en Sahagún a 25 de septiembre de 1943.—El juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 1577

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María de Cayón, 24 de septiembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 1562

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de la Patente Nacional de Automóviles y demás vehículos de tracción mecánica, correspondientes al ejercicio de 1944.

Santa María de Cayón a 28 de septiembre de 1943.—El alcalde, L. Cuesta Ruiz. 1580

### Ayuntamiento de RUESGA.

Aprobado en principio por este Ayuntamiento expediente sobre suplemento de crédito dentro de las consignaciones del presupuesto vigente, se hace pública su exposición, por el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Igualmente, y por el mismo plazo, queda expuesta al público la Ordenanza para regular los derechos y tasas sobre prestación de servicios en el Matadero municipal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del actual.

Ruesga, 25 de septiembre de 1943.—El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 1568

### Ayuntamiento de LUENA

Confecionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional, con arreglo a las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 del próximo mes de octubre, durante cuyo plazo y el de los quince días siguientes se podrán presentar reclamaciones por los contribuyentes comprendidos en los mismos.

Luenta, 25 de septiembre de 1943 El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 1569

### Ayuntamiento de CILLORIGO

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas que luego se dirán, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso las dos primeras y por concurso-oposición la última:

Una de depositario; gratificación anual 250 pesetas.

Una de portero-alguacil; haber anual 900 pesetas.

Una de auxiliar de Secretaría; haber anual 4.000 pesetas.

En cuanto a preferencias y demás se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

El plazo de presentación de instancias será el de un mes, pudiendo examinar las demás condiciones que se hallan en la Secretaría municipal quien lo desee.

Cillorigo, 23 de septiembre de 1943.—El alcalde, G. Monasterio.

Derechos de inserción: 25 pesetas.